

Panamá, 09 de agosto de 2021  
**DGCP-DS-DJ-953-2021**

Licenciado  
**Didiano Pinilla**  
Alcalde de Río de Jesús  
E. S. D.

Respetado Alcalde:

Damos respuesta a su nota No. MRJ/075/2021 de 04 de agosto de 2021, por medio de la cual hace de nuestro conocimiento que en el Presupuesto de Inversión del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales que lleva a cabo el Municipio de Río de Jesús y cuya vigencia fiscal es del año 2021, se incluyó el proyecto denominado “Adquisición de Materiales para Unidades de Vivienda”, proyecto que tiene por objetivo mejorar las condiciones habitacionales de los habitantes del distrito, a través del suministro de materiales de construcción, proyecto que tiene un monto de ejecución para la vigencia actual de de B/.10,000.00.

Continúa explicando que no todas las solicitudes de materiales de construcción son presentadas en su Despacho en la misma fecha y que además dichos materiales varían dependiendo de la necesidad de cada beneficiario, razón por la que consulta a ésta Dirección si el procedimiento de selección de contratista puede ser realizado por cada beneficiario de manera separada o si es necesario realizar una sola contratación que atienda las solicitudes presentadas en determinado periodo.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar que el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 desarrolla el concepto de lo que se debe entender por presunción de división de materia al señalar que:

**Artículo 15. Presunción de división de materia.** Se presume que existe división de materia en las situaciones siguientes:

1. Cuando la entidad, con el fin de que la cuantía no llegue a la precisa para la celebración del acto público o el procedimiento que corresponda, o para evadir las competencias, autorizaciones o aprobaciones en las contrataciones, suscriba contratos para un mismo bien, servicio u obra, en un término de tres meses en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista o suscriba contratos u órdenes de compra para bienes perecederos o productos alimenticios para escuelas o colegios ubicados en áreas de difícil acceso, en un término de un mes en el mismo período fiscal, con el mismo u otro contratista.
2. Cuando la entidad, para evadir la competencia de la Dirección General de Contrataciones Públicas, del Consejo Económico Nacional o del Consejo de Gabinete, realice dos o más contrataciones, mediante procedimiento excepcional de contratación, por un mismo bien, servicio u obra para no llegar al monto de aprobación correspondiente, en el mismo periodo fiscal.

Por tanto, la entidad a su cargo deberá evitar, al momento de realizar la adquisición de los materiales de construcción en beneficio de su comunidad, cumplir con algunos de los supuestos establecidos en el artículo 15 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 que desarrolla el concepto de lo que se debe entender por presunción de división de materia.

Así las cosas, ésta Dirección estima que la adquisición de los materiales de construcción que pretende hacer el Municipio de Río de Jesús podrá llevarse a cabo a través de una sola contratación, logrando con ello satisfacer las solicitudes presentadas ante su entidad en beneficio de su comunidad.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**  
**DIRECTOR GENERAL**

MAP/eb  
*Map eb*